

ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUEZ DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFÉREZ PROVISIONAL
DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ/ *acc 929*

CERTIFICO: Que al folio número 21 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 779
seguido contra RAIMUNDO FACI LLONGA obra sentencia dictada contra el mismo que
dice así: En la Ciudad de Alcañiz a treinta de Julio de 1.939. Año de la Victoria.
VISTA la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente
causa sumarísima de urgencia nº 779 seguido contra el procesado RAIMUNDO FACI LLON
ga de 23 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Torrevelilla, Oído el
Ministerio fiscal y la Defensa y el procesado, siendo vocal Ponente el Oficial 1º
Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Victoriano Saura y Bastida, y Resultando
que el procesado Raimundo Faci Llonga al estallar el Movimiento perteneció a la
U.E.T. y durante el dominio rojo fue vocal de Comité y de Control obrero en la fa
brica de aceites incautada a D. Jose Ruiz Leal, hizo guardias denunció a veinte
personas que habían hecho armas durante los primeros días en que habían dominado
los Nacionales, cuya denuncia fué formulada por otros muchos vecinos de Torreveli
lilla cuyos vecinos fueron detenidos y uno de ellos falleció en un campo de traba
jo Hechos probados. Considerando: que los hechos relatados son constitutivos de un
delito de auxilio a la rebelión previsto y penado por el art. 240 del parrafo 1º.
del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado, siendo de apreciar
en favor del mismo, como muy calificada la atenuante de poca trascendencia de los
hechos, que permitiran revajar en grado la responsabilidad de acuerdo con lo dis
puesto por el art. 173 de dicho cuerpo legal en relacion con la regla 5ª. del
Código penal comun. Vistos los art citados, la ley de 9 de Febrero de 1.939
sobre responsabilidad civil, y las demas disposiciones de general aplicacion.
Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Raimundo Faci Llonga com
autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la atenuante muy calificada, ala
pena de seis años y un día de prision mayor, con las acesorias de suspension de
todo cargo y el derecho de sufragio durante la condena, siendole de abono la prisi
sion preventiva sufrida, y al pago de las responsabilidades civiles a que hubiere
lugar de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentenc
la pronunciamos y firmamos. Juan Aguifar, Luis Soler, Jose Garcia Monge, y Gabriel
Portero. Rubricados.. ..

Al folio 22 del citado procedimiento obra DICTAMEN del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra
de la 5ª Region Militar acordando prestar su aprobacion a la sentencia que declara
firme y ejecutoria.. ..

En la contraportada Obra Diligencia De la COMISION PROVINCIAL DE EXAMEN de penas
de Teruel acordando conformidad por la pena impuesta con la sentencia que antecede
firmado Segismundo Martin. Rubricado.. ..

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente que fir
con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Alcañiz (TERUEL) a los dos días de Mayo de mil no
vecientos cuarenta y uno...

Vº.Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Arturo Parra Miguel

Francisco Paradelas

